



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44466

23/01/2019

122085

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM); GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno de España cree en un comercio abierto y justo, basado en reglas y normas internacionales. Nuestra economía y la creación de empleo dependen de ello. Singapur es un socio económico clave en una región del mundo donde la Unión Europea y España necesitan mejorar su posicionamiento. Además, Singapur es un país afín a los objetivos de la UE y de España, ya que defiende el multilateralismo y apoya organizaciones internacionales fuertes.

El Acuerdo de Protección de Inversiones entre la UE y Singapur, firmado en Bruselas el 19 de octubre de 2018, al margen de la Reunión Asia-Europa (Cumbre ASEM), responde a la llamada “nueva arquitectura” de los Acuerdos comerciales UE, en los que se desgajan las inversiones de la parte comercial, objeto en este caso de un Acuerdo separado de Libre Comercio. Siguiendo la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 17 de mayo de 2017, las inversiones distintas de las directas y la solución de diferencias entre inversores y Estados miembros que actúen como demandados constituyen una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros. Se trata por tanto de un acuerdo de naturaleza “mixta”.

El Acuerdo de Protección de Inversiones forma parte de un marco institucional común singularizado para las relaciones UE-Singapur. Junto con el Acuerdo de Colaboración y Cooperación y el Acuerdo de Libre Comercio, los tres reflejan la voluntad común de fortalecer y ampliar la interacción de forma ambiciosa e innovadora en un contexto geopolítico global caracterizado por el auge de las tendencias nacionalistas y el cuestionamiento de las reglas del sistema multilateral. Cuando entre en vigor, el Acuerdo de Protección de Inversiones establecerá un régimen común modernizado, que implicará la suspensión y reemplazo de los tratados de inversión existentes actualmente entre Singapur y 12 Estados miembros. Potenciará el clima de inversión, generando seguridad jurídica y brindando nuevas oportunidades comerciales y de inversión entre ambos socios. Reportará beneficios a los inversores europeos, al



garantizarles altos niveles de protección. Preservará, asimismo, los derechos de la UE a legislar y perseguir objetivos públicos legítimos, como la protección de la salud pública, la seguridad, y el medioambiente.

El Acuerdo Integral de Economía y Comercio -CETA UE-Canadá- y el Acuerdo de Protección de Inversiones UE-Singapur constituyen proyectos piloto y de inspiración para la eventual creación de un Tribunal multilateral permanente de inversiones, que busca superar las carencias y los fallos concomitantes al tradicional Sistema de Arbitraje de Diferencias Estado Inversor (ISDS).

Ambos se sustentan sobre un mecanismo moderno y reforzado de solución de diferencias en materia de inversión, a través de Tribunales permanentes de Primera Instancia y de Apelación. El sistema garantiza que se respeten de forma transparente las normas de protección de inversiones y plantea fórmulas de equilibrio entre velar por los intereses de los inversores y salvaguardar el derecho de los Estados a legislar para perseguir objetivos públicos (sociales y medioambientales, de seguridad, salud pública, y de protección de la diversidad cultural, según se recoge en el propio Preámbulo).

En virtud del Acuerdo, se garantiza que los inversores europeos en Singapur recibirán un trato justo y equitativo y no serán discriminados en comparación con los inversores nacionales en situaciones comparables. Al mismo tiempo, el Acuerdo protege a los inversores de la UE y a sus inversiones en Singapur de la expropiación, a menos que sea para fines públicos, de conformidad con el debido proceso, sobre una base no discriminatoria y contra el pago de una indemnización rápida, adecuada y efectiva de acuerdo con el valor justo de mercado de la inversión expropiada. El Acuerdo contiene disposiciones para evitar procedimientos paralelos o múltiples y disposiciones contra los abusos del sistema - por ejemplo, normas para evitar reclamaciones fraudulentas o manipuladoras, como la reestructuración de una empresa con el fin de presentar una reclamación.

El pasado 29 de enero se dieron a conocer las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la UE respecto al Dictamen sobre la compatibilidad del mecanismo de solución de diferencias en materia de inversiones con el derecho de la UE planteado por Bélgica en el año 2017 en el marco del CETA. La conclusión es que es que se inscribe plenamente en los objetivos de acción de la UE en el ámbito internacional.

En su propuesta de creación de un Tribunal multilateral permanente de inversiones, la Comisión está teniendo en consideración los debates de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional. El proyecto se inspira en criterios de mejora del procedimiento y transparencia (habilitando a la participación en el proceso de terceros representantes de comunidades afectadas por un litigio), y tiene en cuenta preocupaciones éticas.





Las cuestiones que atañen a Derechos Humanos (DDHH) y especialmente a derechos laborales son cada vez menos ajenas a los Acuerdos comerciales de la UE. Introducidas en los mismos bajo la rúbrica “desarrollo sostenible”, han ido adquiriendo cada vez mayor perfilamiento e identidad frente a otros temas como pueden ser los medioambientales. En este contexto la UE cede el protagonismo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), inspirándose en sus Convenios, reglas y preceptos y situándolos como punto de referencia en el articulado de los textos. De su carácter condicional y crecientemente vinculante, da prueba la invocación y puesta en marcha, por primera vez en enero de 2019, del Mecanismo de Consultas al respecto previsto en el Tratado de Libre Comercio UE-República de Corea.

En el campo de las inversiones y las actuaciones de terceros debe recordarse el derecho a legislar de los Estados. Los Acuerdos sobre inversiones se presentan en la mayoría de los casos como parte de un entramado institucional, como es el caso en las relaciones UE-Singapur. El Acuerdo de Colaboración y Cooperación recoge en su Título VI el compromiso de cooperación sectorial en ámbitos de los DDHH, recursos naturales, empleo y asuntos sociales, entre otros, estableciéndose además una “cláusula evolutiva” que habilita a ampliar y complementar el Acuerdo.

A la vista de lo anterior, se considera que la solución de diferencias en materia de inversiones debe abordarse de acuerdo con las reglas y los organismos previstos en el Acuerdo. Además, cualquier cuestión relacionada con el contenido y con el espíritu del mismo deberá ser tratada en el marco de las reuniones de su Comité Conjunto. El Acuerdo de Protección de Inversiones UE-Singapur marca, además, el inicio en una fase de transición hacia el objetivo de crear un nuevo sistema de protección de inversiones a nivel multilateral, en el que se incremente la responsabilidad de los inversores por sus operaciones. En esta fase preparatoria, España aboga por un protagonismo creciente de la sociedad civil en la conformación de las reglas de funcionamiento. España defiende que la UE utilice su poder para promover normas multilaterales vinculantes en materia de desarrollo, equidad fiscal, protección de los consumidores, derechos de los trabajadores y cambio climático.

Madrid, 04 de marzo de 2019